**CONTRATO No. 001/2023**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA DENOMINADO “PROGRAMA DE BECAS DEL INSAFORP EN ZAMORANO – LIC. RICARDO F.J. MONTENEGRO P.”, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA INC. -ZAMORANO- CONOCIDA POR ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA EL ZAMORANO DE HONDURAS, POR CONTRATACIÓN DIRECTA.**

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de ------------------------años de edad, -----------------------, del domicilio-----------------------, portador de mi Documento Único de Identidad número-----------------------, con fecha de vencimiento el día ocho de noviembre de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria -------------------; actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP,** Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o “**EL** **INSAFORP”** y por otra parte la señora **ANA MARGARITA MAIER ACOSTA**, de -----------------------años de edad, -----------------------, de nacionalidad -----------------------con domicilio-----------------------, con pasaporte de la República de Honduras-----------------------, con fecha de vencimiento el día tres de mayo del dos mil treinta y uno, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General de Administración de la **ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA INC.**, conocida por Escuela Agrícola Panamericana El Zamorano de Honduras, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”,** y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA,** que servirá para ejecutar hasta tres años de estudios para una cantidad de hasta veinticinco jóvenes bachilleres salvadoreños,a favor y a satisfacción del INSAFORP,de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE – DOCE - DOS MIL VEINTIDÓS, de sesión SEISCIENTOS OCHENTA/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós; Resolución Razonada número CERO CUATRO - CERO CERO – CERO CERO UNO - DOS MIL VEINTITRÉS; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la prestación de SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, consistentes en que la contratista proporcione hasta **TRES AÑOS DE ESTUDIO** para una cantidad de hasta veinticinco jóvenes bachilleres salvadoreños que ingresan en el año **dos mil veintitrés** al primer año de estudio a la Escuela Agrícola Panamericana INC.-conocida por Escuela Agrícola Panamericana El Zamorano de Honduras, plazo que finalizará para efectos del presente contrato en el año **dos mil veinticinco**. Tales servicios serán prestados durante el plazo que duren los estudios de los tres primeros años y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo, con los cuales se busca la formación profesional e inserción laboral de los jóvenes y contribuir al desarrollo del sector agropecuario del país. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución Razonada a las que se ha hecho referencia en este documento; **b)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; **c)** La oferta técnica y económica; **d)** Garantías; **e)** Resoluciones modificativas si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS**, **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total que el INSAFORP está obligada a reconocer a la contratista por los servicios de capacitación objeto del presente contrato será por la suma de hasta **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $954,450.00)**. De los cuales corresponde: para el primero, segundo y tercer año: **CINCO becas completas** por un monto de hasta VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $21,210.00) anual por alumno, totalizando la cantidad de hasta CIENTO SEIS MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $106,050.00) por año; y **VEINTE becas parciales** a razón de hasta DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $10,605.00) anual por alumno, totalizando la cantidad de hasta DOSCIENTOS DOCE MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$212,100.00) por año; correspondiendo la cantidad total de hasta **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** **(US $318,150.00)** por cada año. Los expresados valores serán pagados por INSAFORP a la contratista mediante desembolsos parciales cuatrimestralmente cada año en los que se ejecuten las acciones formativas, con cargo a los presupuestos vigentes de cada año comprendido en el plazo de este contrato (2023-2025), contra presentación de informes cuatrimestrales de rendimiento a satisfacción de la Gerencia de Formación Inicial y acta de recepción del servicio, previa presentación en el Centro de Atención -CDA- del INSAFORP del recibo respectivo emitido en forma legal. Tales desembolsos se harán mediante Transferencia Bancaria a la cuenta número dos tres siete cero cuatro cuatro ocho ocho ocho, del BAC FLORIDA BANK, ABA/SWIFT número cero seis siete cero cero nueve cero cuatro cuatro/ BFLBUS3M, cuya dirección es ciento sesenta y nueve Miracle Mile, R uno cero Coral Gables, Florida tres tres uno tres cuatro, USA, a nombre de ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA, INC., con cargo a cuenta Institucional del INSAFORP. **IV) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** La vigencia de este contrato será hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, y el plazo de ejecución de los servicios será a partir del mes de enero de dos mil veintitrés al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula séptima de este contrato. **V)** **OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al año dos mil veintitrés que ascienden a la cantidad de hasta TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto del año dos mil veintitrés; de igual forma garantiza que el pago de los servicios a ejecutarse en el año dos mil veinticuatro que ascienden a la cantidad de hasta TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias de ese año dos mil veinticuatro; de la misma forma garantiza que el pago de los servicios a ejecutarse en el año dos mil veinticinco que ascienden a la cantidad de hasta TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias de ese año dos mil veinticinco. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto, cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **VI) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a los términos de esta contratación, deberá presentar a favor de INSAFORP, Letra de Cambio, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con vigencia hasta el día uno de marzo de dos mil veintiséis; la cual permanecerá en la institución, garantizando el cumplimiento del contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, Lic. Osmin Gerardo Ernesto Olivo López, en su calidad de Técnico de la Gerencia de Formación Inicial, o en defecto, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP. Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante el administrador del contrato podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, igual facultad tendrá la contratista; asimismo, ambas partes podrán realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN**. Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir INSAFORP la correspondiente resolución modificativa; y, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de cumplimiento de Contrato, según lo indique el INSAFORP y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INSAFORP la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** La contratistano podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** La contratistase compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INSAFORP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INSAFORP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INSAFORP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES**. En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa o mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INSAFORP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL**. De conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, al servicio parcialmente ejecutado. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a la contratista, quien releva al INSAFORP de la obligación de rendir fianza. **XVI) FORMA Y** **LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**. Los servicios de capacitación descritos en el objeto del presente contrato serán desarrollados por la contratista de acuerdo con los planes de estudio vigentes para los tres primeros años de estudio. Dichos servicios serán ejecutados por la contratista en: 1) El lugar donde tenga las instalaciones la Escuela Agrícola Panamericana Inc., conocida como Escuela Agrícola Panamericana El Zamorano de Honduras, actualmente ubicada en Valle del Yeguare, Departamento de San Francisco Morazán, República de Honduras; 2) En otro lugar, de ser necesario para efectos de cumplir con la prestación de los servicios de capacitación; 3) La ejecución será desarrollada en el centro fijo de la contratista de forma presencial o con el uso de herramientas tecnológicas una vez los jóvenes no se encuentren en las instalaciones del Zamorano, debiendo la contratista notificar al INSAFORP cualquier cambio de dirección con al menos treinta días de anticipación. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **XVIII)** **MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XIX) CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: **a)** Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo y el nombre del INSAFORP de conformidad al Manual Sobre Uso del Nombre y Logotipo del INSAFORP, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente a la contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables a la contratista; **b)** El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; **c)** A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **XX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en el Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación y su protocolo de reforma al convenio centroamericano sobre unificación básica de la educación, la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, la contratista señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se somete. **XXI)** **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.

**RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO ANA MARGARITA MAIER ACOSTA**

**Presidente del Consejo Directivo del Insaforp Apoderada General de Administración**

**Escuela Agrícola Panamericana**

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día nueve del mes de enero del año dos mil veintitrés.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ,** -----------------------, del domicilio de-----------------------, comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, quien es de -----------------------años de edad, -----------------------, del domicilio de-----------------------, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número-----------------------, con fecha de vencimiento el día ocho de noviembre de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria-----------------------; quien actúa en nombre y representación en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número CIENTO SETENTA Y DOS/DOS MIL DIEZ, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE – ONCE - DOS MIL ONCE, de sesión NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL ONCE, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece; **d)** Certificación expedida el día tres de enero de dos mil veintitrés, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que de conformidad a: i) Decreto Legislativo CIENTO VEINTISIETE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS VEINTE Tomo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, el cual en su artículo TRES TRANSITORIO establece: “*Los actuales miembros del Consejo Directivo del INSAFORP finalizarán sus funciones a partir de la fecha en que sean nombrados los nuevos directores conforme a lo establecido en las presentes disposiciones*” y ii) artículo DIECINUEVE inciso SEGUNDO del Reglamento de la Ley de Formación Profesional -LFP- que establece: “*Cuando por cualquier motivo los miembros del nuevo Consejo no estuvieren completamente conformados a esa fecha, el anterior continuará en funciones desarrollando normalmente sus labores, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones, hasta que aquel esté integrado y asuma sus funciones en legal forma*”. Debido a lo anterior hace del conocimiento, para los efectos legales pertinentes, que el Consejo Directivoque actualmente preside el licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo continúa en funciones desarrollando normalmente sus labores, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones; y **e)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE – DOCE – DOS MIL VEINTIDÓS, de sesión SEISCIENTOS OCHENTA/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, expedido por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“INSAFORP”**; y por otra parte **ANA MARGARITA MAIER ACOSTA**, de -----------------------años de edad, -----------------------, de nacionalidad-----------------------, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su pasaporte-----------------------, con fecha de vencimiento el día tres de mayo del año dos mil treinta y uno, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General de Administración de la **ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA INC.,** según consta en: **a)** Testimonio de escritura pública de Poder General de Administración número CINCUENTA Y NUEVE, otorgado en el municipio de San Antonio de Oriente, República de Honduras, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Ada Leticia Carias García de la República de Honduras, de la que consta que la señora Tanya Muller García, en su calidad de Rectora (Presidente) del establecimiento educativo denominado ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA, INC., acreditando dicha calidad con el testimonio de la escritura pública de Poder General Administrativo número TREINTA autorizada por la notario Ada Leticia Carias García, el catorce de mayo de dos mil veintiuno, inscrita con el número OCHENTA Y SEIS del tomo TRESCIENTOS OCHO del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, República de Honduras, en el cual manifestó la notario que en dicho ejercicio compareció ante sus oficios, con facultades suficientes para el otorgamiento, a juicio de la notario Ada Leticia Carías García, manifestando haber tenido a la vista dicho documento y asegurándose que se encuentra en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente otorgó a favor de la compareciente Ana Margarita Maier Acosta Poder General de Administración, amplio y bastante a fin de que represente a la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA, INC. en todos los actos, asuntos y negocios en los que la Escuela Agrícola Panamericana pueda tener interés o sea conveniente su actuación o participación, en especial para administrar bienes, derechos y acciones de la Escuela Agrícola Panamericana, para suscribir contratos hasta por un valor de cincuenta mil de Dólares de los Estados Unidos de América; **b)** Testimonio de escritura pública de Poder General de Administración número TREINTA Y TRES, otorgado en el municipio de San Antonio de Oriente, República de Honduras, a los diez días de noviembre del dos mi veintidós, ante los oficios del notario Luis Enrique Galeano Milla de la República de Honduras, de la que consta que compareció el señor Erik Peterson, licenciado en economía y master en Administración de Empresas, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en la ciudad de San José, República de Costa Rica y en tránsito por la ciudad de San Antonio de Oriente, República de Honduras, manifiesta el notario que el señor Peterson actúa en su condición de Presidente de la Junta de Directores de la Escuela Agrícola Panamericana, INC. y encontrándose a la fecha ejerciendo dicho cargo en cuyo ejercicio comparece, documento que el notario tuvo a la vista y en el que consta que tiene facultades suficientes para otorgar dicho acto y se aseguró de encontrarse el otorgante en el pleno goce de sus derechos civiles manifestó: Que en dicho acto amplió las facultades que se le otorgaron en el Poder General de Administración, relacionado en el literal anterior, a la señora Ana Margarita Maier Acosta en el sentido que podrá suscribir contratos hasta por un valor de cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América, que el mandatario no necesitará autorización alguna para suscribir contratos con personas naturales o jurídicas, oficiales o privadas, independientemente de sus montos, si el fin de estos es la prestación de los servicios educativos a personas provenientes de cualquier país que vaya a cursar estudios en la Escuela Agrícola Panamericana; dicho poder se encuentra inscrito en el Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil al número SETENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, de la República de Honduras, estando facultada para otorgar actos como el presente, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"LA CONTRATISTA",** y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA,** con el objeto de que la contratista ejecute hasta TRES AÑOS DE ESTUDIO para una cantidad deHASTA VEINTICINCO JÓVENES BACHILLERES SALVADOREÑOS QUE INGRESAN EN EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS A LA ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA INC.-conocida por Escuela Agrícola Panamericana El Zamorano de Honduras y que dicho plazo finalizará para efectos del presente contrato en el año dos mil veinticinco. El precio total por los servicios objeto del contrato asciende a la suma de hasta **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. De los cuales corresponde: para el primero, segundo y tercer año CINCO becas completas por un monto de hasta VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA anual por alumno, totalizando la cantidad de hasta CIENTO SEIS MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por año; y VEINTE becas parciales a razón de hasta DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA anual por alumno, totalizando la cantidad de hasta DOSCIENTOS DOCE MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por año; correspondiendo la cantidad total de hasta TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada año. Los expresados valores serán pagados por INSAFORP a la contratista mediante desembolsos parciales cuatrimestralmente cada año en los que se ejecuten las acciones formativas, con cargo a los presupuestos vigentes de cada año comprendido en el plazo de este contrato, del año dos mil veintitrés al año dos mil veinticinco, contra presentación de informes cuatrimestrales de rendimiento a satisfacción de la Gerencia de Formación Inicial y acta de recepción del servicio, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución total del programa de hasta tres años contados a partir del mes de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al contrato, quedando garantizadas tales obligaciones por parte de la contratista con una Garantía de Mantenimiento de Contrato a favor del INSAFORP por un valor equivalente al diez por ciento del monto total del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renuncias a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en el contrato que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia, yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de CUATRO hojas útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto interrumpido, ratifican su contenido por estar redactada conforme a sus voluntades y firmamos. - **DOY FE.**

**RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO ANA MARGARITA MAIER ACOSTA**

**Presidente del Consejo Directivo del Insaforp Apoderada General de Administración**

**Escuela Agrícola Panamericana**

Ajm